

AUTO No. 1236 DE 2017
(04 de diciembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No. 1052 del 20 de noviembre de 2014, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una indagación investigación ambiental en contra de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., identificada con NIT.900021654-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 1052 del 20 de noviembre de 2014 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 26 de febrero de 2015, radicado No. 20153300154791 del 20 de febrero de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1052 del 20 de noviembre de 2014, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20153300154791 del 20 de febrero de 2015 y fue devuelta por la empresa de correos Servientrega S.A. por falta de información del destinatario.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, el Auto No. 1052 del 20 de noviembre de 2014 fue notificado por aviso al representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., radicado No. 20153300172991 de fecha 10 de julio de 2015, tal como consta en el comprobante de entrega No. 246864889 de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la empresa de correos Servientrega S.A.

Que por medio de la Resolución No. 0131 del 26 de enero de 2017 CORPOGUAJIRA resolvió una solicitud de cesación de procedimiento dentro de un proceso sancionatorio ambiental y, entre otras disposiciones, ordenó continuar la investigación ambiental adelantada contra la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., identificada con NIT. 900021654-1, iniciada mediante Auto No. 1052 del 20 de noviembre de 2014 en lo relacionado con los hechos evidenciados en la Finca Don Marce con coordenadas geográficas Datum (WGS84) N 11°17'5.26" y W 73°10'51.78", en jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo en mención.

Que la Resolución No. 0131 del 26 de enero de 2017 le fue notificada personalmente el 03 de febrero de 2017 a la apoderada especial de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S.

Que mediante Auto No. 611 del 17 de julio de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., identificada con NIT. 900021654-1, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: REALIZAR INTERVENCIÓN SOBRE EL LECHO DEL RÍO TAPIAS CONSISTENTE EN UNA RECABA Y CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN EN ARENA DEL MISMO RÍO, PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DE LA CAPTACIÓN EN EL SITIO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM (WGS84) N 11°16'32.70" Y W 73°10'20.56", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

VIOLACION AL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO 2811 DE 1974 Y ARTÍCULO 104 DEL DECRETO 1594 DE 1984.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 611 del 17 de julio de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-2415 del 24 de julio de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 31 de julio de 2017, según consta en el comprobante o guía de entrega No. 1138378665, emitido por la empresa de correos Servientrega S.A.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 611 del 17 de julio de 2017, fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-3317 de fecha 19 de septiembre de 2017, recibido en el lugar de destino el día 21 de septiembre de 2017, según consta en el comprobante o guía de entrega No. 1139586317, emitido por la empresa de correos Servientrega S.A.

Que el término legal para que la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., presentaran descargos por escrito y aportaran o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 25 de septiembre y el 06 de octubre de 2017.

Que la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S. no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 611 del 17 de julio de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra el Informe Técnico con radicado No. 20143300108123 de fecha 24 de octubre de 2014, en el cual funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA, plasmaron lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada en compañía de funcionaria de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, sector del pantano de Dibulla donde se produjo la muerte de especies por incendio forestal, canalización del río Lagarto- Maluisa, en el sector del delta, Derivación de la empresa Juan

Miguel de Vengoechea, Derivación del canal Maluisa, Bocatoma de la acequia derivada del canal Maluisa, Bocatoma del canal Robles, Antigua bocatoma de Tabaco Rubio, Bocatoma Canal Daabom, Bocatoma Predio Don Alberto, Bocatoma Finca Villa Belinda, Bocatoma Finca Soledad, Bocatoma finca Don Marce dos puntos de desagüe de la finca La Nazira. La visita fue practicada los días 10 y 11 de septiembre del 2014, en jurisdicción de los municipios de Dibulla y Riohacha, La Guajira, respectivamente.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al representante legal de la empresa BANANERA DON MARCE S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca 
Revisó: J. Palomino 